

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

RESOLUCIÓN No 12114 DE 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “todos los equipos destinados al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 1998 del 29/12/2000 por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta servicio no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de pasajeros por carretera.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Presta un servicio no autorizado desconociendo su habilitación por parte del Ministerio de Transporte como empresa de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

Mediante Radicado No. 20225341400732 del 08 de septiembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341400732 del 08 de septiembre de 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria De Transito Y Transporte Municipal Mosquera, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-25-473-000019A del 22 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa SZO226, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**, toda vez que se encontró que: “*el conductor recoge en Mosquera el pasajero y lo deja e Mosquera (Urbano) radio de acción 7.1 es operación nacional 7.1.2. por carretera, destino Funza parque Colsubsidio*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5**, de conformidad con el informe levantado por la Secretaria de Movilidad, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa prestó un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*“(…) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)*

*“(…) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000*

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, el artículo **2.2.1.4.5.2., del Decreto 1079 de 2015** establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. B-25-473-000019A del 22 de agosto de 2022, levantado por la Secretaria de Movilidad, impuesto al vehículo de placa SZO226, vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente prestan servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presuntamente presto un servicio no autorizado cambiando la modalidad autorizada por la autoridad competente.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE**

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5, presta un servicio no autorizado por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B-25-473-000019A del 22 de agosto de 2022 impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placas SZO226, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5**, presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte de pasajeros por carretera, presuntamente presta un servicio no autorizado, al cambiar la modalidad autorizada por la autoridad competente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**"

46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit.**

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

860517391 - 5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

RESOLUCIÓN No 12114 **DE** 18/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 - 5.**”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.18 09:09:51

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 – 5
Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad@coomofu.com

Dirección: Carrera 14 NRO. 14-31
Funza, Cundinamarca.

Proyectó: Nicoole Cristancho – Abogado Contratista DITTT.

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Revisó:: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT.

*procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA.
Sigla : COOMOFU LTDA.
Nit : 860517391-5
Domicilio: Funza, Cundinamarca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500087
Fecha de inscripción: 12 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 14 14 31
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico : contabilidad@coomofu.com
Teléfono comercial 1 : 6018215870
Teléfono comercial 2 : 3176432125
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA. 14 NRO. 14-31
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : contabilidad@coomofu.com
Teléfono para notificación 1 : 6018215870
Teléfono notificación 2 : 3176432125

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Otros tipos documentales del 19 de febrero de 1997 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1997, con el No. 104 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA., Sigla COOMOFU LTDA.

Por Otros tipos documentales del 19 de febrero de 1997 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1997, con el No. 104 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA., Sigla COOMOFU LTDA.

Por Otros tipos documentales del 19 de febrero de 1997 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1997, con el No. 104 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA., Sigla COOMOFU LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPERTRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 15 de marzo de 1997 de la Asamblea General Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 1997, con el No. 195 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Otros tipos documentales No. 29 del 21 de noviembre de 2000 de la Camara De Comercio De Facatativa , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2000, con el No. 1874 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Revocacion

Por Acta del 07 de octubre de 2000 de la Asamblea Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2001, con el No. 2167 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea Ordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2001, con el No. 2168 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 28 del 31 de marzo de 2007 de la Asamblea General Ordinaria de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2007, con el No. 5826 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION REFORMA ESTATUTOS, NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL

Por Acta No. 30 del 28 de marzo de 2009 de la Asamblea General Ordinaria de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2009, con el No. 7236 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. V del 02 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Asociados de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2014, con el No. 778 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 36 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea de Asociados de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2015, con el No. 1259 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION REFORMA ARTICULOS 96 Y 100 DE LOS ESTATUTOS

Por Acta No. 44 del 04 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2023, con el No. 3306 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION, REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2636 de 13 de marzo de 2020 se registró el acto administrativo No. 1158 de 21 de diciembre de 2006, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 762 de 31 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 1168 de 21 de diciembre de 2006, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 43398 de 20 de septiembre de 2018 se registró el acto administrativo No. 828 de 31 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante inscripción No. 2634 de 13 de marzo de 2020 se registró el acto administrativo No. 1998 de 20 de diciembre de 2000, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 2635 de 13 de marzo de 2020 se registró el acto administrativo No. 196 de 25 de febrero de 2002, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 2637 de 17 de marzo de 2020 se registró el acto administrativo No. 828 de 31 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Coomofu ltda, tiene como fin principal buscar el mejoramiento del nivel de vida de sus asociados en los aspectos sociales, culturales y económicos, mediante una accion solidaria y organizada desarrollando el servicio publico de transporte en las modalidades de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga y servicio especial e intermunicipal, estableciendo su propia estructura organica y operativa para atender a los usuarios, en las rutas, horarios y frecuencias que asigne el ministerio de transporte, la alcaldia municipal o las entidades que hagan sus veces, cumpliendo adecuada y eficientemente lo relacionado en el acuerdo cooperativo establecido en la ley y en estos estatutos, asi mismo estar a la vanguardia de la economia del transporte mediante la comercializacion de los insumos que requiere el medio, a traves de la implementacion de estaciones de servicio y almacenes de inventarios. Coomofu ltda, como persona juridica de derecho privado, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interes social y sin animo de lucro, tal como lo dispone la ley, renueva el acuerdo cooperativo para propender por el desarrollo integral de sus asociados, sus familias y la comunidad en general, mediante la produccion de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades. Con base en el acuerdo cooperativo, la cooperativa impulsara la participacion de sus asociados en el proceso de fortalecimiento de la economia solidaria, impulsando dentro de los principios de vision y emprendimiento de soluciones integrales de transporte que abarquen otros medios de transporte no convencional. Coomofu ltda, prestara sus servicios a traves de las siguientes secciones: A. Seccion de transporte. B. Seccion de mantenimiento y venta de suministros. C. Seccion de credito. Esta seccion prestara el servicio a sus asociados y empleados. D. Seccion de bienestar social. Esta seccion prestara el servicio a sus asociados y empleados. Paragrafo. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, por carencia de los medios necesarios para hacerlo, por razones de costo-Beneficio o porque las actividades requeridas se salgan de su funcionamiento regular o porque no existan las funciones o personas que las puedan ejecutar, la cooperativa podra atenderlo por intermedio de personas naturales o juridicas, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto los convenios o contratos respectivos. El consejo de administracion definira y asignara los instrumentos necesarios para garantizar que los fondos y reservas especiales, los fondos sociales y los fondos de ayuda mutua creados, sean aplicados a sus fines especificos y que se ejerza control y evaluacion adecuados para asegurar su correcta aplicacion y realizacion eficaz de las actividades asumidas por los mismos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representacion legal: Funciones del gerente: Seran funciones y atribuciones del gerente general: A) nombrar los empleados a su cargo de acuerdo con la planta de personal y la nomina que fije el consejo de administracion, con el manual de funciones, procedimientos y operacion que cada cargo demande. B) suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa cuando existan meritos, informando de ello al consejo de administracion y de conformidad con el contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo y el manual de funciones. C) organizar, dirigir y controlar la operacion y funcionamiento de la cooperativa, de cada una de las secciones y agencias y sucursales de la misma. D) preparar y presentar para su aprobacion al consejo de administracion planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa debidamente sustentados. E) ejecutar el plan de desarrollo de la cooperativa. F) organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la cooperativa conforme a las normas legales vigentes. G) elaborar el presupuesto anual, tramitar su aprobacion ante el consejo de administracion dentro de los dos primeros meses del ano y presentar el acuerdo de gasto

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensual. H) celebrar las operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de sobrepasar la suma expresada, necesitara autorizacion del consejo de administracion. I) presentar el proyecto de distribucion de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para estudio del consejo de administracion y aprobacion de la asamblea general. J) evaluar trimestralmente el cumplimiento de las funciones de los empleados. K) presentar y sustentar ante el consejo de administracion proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversion economica y/o social, en la estructura operativa de la cooperativa, en las normas y politicas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales. L) mantenerse informado de las tendencias de desarrollo economico del sector solidario y privado del pais; ademas de mantener estrechas relaciones de colaboracion con las organizaciones solidarias del exterior. M) mantener informados sobre el estado de la cooperativa a los organos de administracion, control y vigilancia y a los asociados en general. N) presentar al consejo de administracion informes periodicos sobre la ejecucion de diferentes proyectos que componen el plan de desarrollo de la cooperativa. O) presentar al consejo de administracion su plan de trabajo mensual y el informe de sus labores durante el mes inmediatamente anterior. P) gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia tecnica cuando estas se requieran en cumplimiento del objeto social y para la ejecucion del plan de desarrollo de la cooperativa. Q) elaborar y presentar al consejo de administracion proyectos de reglamentos. R) verificar que se mantengan con seguridad permanente los bienes y valores de la cooperativa. S) representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir poderes en procesos o mandatos especiales. T) previa autorizacion del consejo de administracion decidir, transigir y conciliar sobre las acciones judiciales que inicie coomofu o que se inicien en contra de la cooperativa. U) ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances. Y) intervenir en las diligencias de admision y retiro de asociados, preparacion de documentos, certificados y registros. W) asistir a las reuniones del consejo de administracion, sin limitacion alguna. X) elaborar el manual de funciones, procedimiento y operaciones de los diferentes puestos de trabajo de la cooperativa. Y) las demas funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo. Delegacion: El gerente general podra delegar parte de sus funciones en empleados de su entera confianza, pero ante el consejo de administracion sera el responsable de los resultados de tal decision.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 659 del 28 de mayo de 2021 de la Reunion Ordinaria Consejo Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2021 con el No. 2923 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL ENRIQUE ROA QUIÑONES	C.C. No. 7.169.879

Por Acta No. 671 del 11 de noviembre de 2021 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2021 con el No. 2984 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OLGA NELLY RAMIREZ CANTOR	C.C. No. 39.707.501

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 45 del 09 de marzo de 2024 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2024 con el No. 18988 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAUL ALEXANDER GUEVARA BERNAL	C.C. No. 11.510.553
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE ARTURO RODRIGUEZ SOLER	C.C. No. 79.113.782
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EFREN RENE CUESTAS LEON	C.C. No. 79.051.274
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANA GRACIELA COCA MORTIGO	C.C. No. 20.454.596
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEDRO IGNACIO MACIAS	C.C. No. 19.109.980
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS EFRAIN RODRIGUEZ	C.C. No. 79.062.058
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUILLERMO HERNANDEZ AVILA	C.C. No. 11.433.211

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GABRIEL NEMESIO RODRIGUEZ VARELA	C.C. No. 80.383.910
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE HUMBERTO CASTRO GUTIERREZ	C.C. No. 79.059.255
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANA JUDITH TORRES ZORRO	C.C. No. 52.432.831
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIGUEL ANGEL RONCANCIO TORRES	C.C. No. 79.730.136
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	WILSON ABEL SANCHEZ GONZALEZ	C.C. No. 4.069.137
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ANDRES GOMEZ MARTINEZ	C.C. No. 80.356.538
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEOPOLDO PALACIO TRIANA	C.C. No. 80.275.300

REVISORES FISCALES

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 04 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2023 con el No. 3307 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	VISION CONTABLE & FINANCIERA LTDA	NIT No. 900.260.688-6	

Por documento privado del 04 de mayo de 2023 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2023 con el No. 3308 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR RODRIGO OPAYOME RAMIREZ	C.C. No. 80.546.083	138309-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA RAMOS	C.C. No. 53.910.140	220731-T

Que por acta de Asamblea General extraordinaria del 21 de septiembre de 2002, inscrita en esta cámara de comercio el 21 de mayo de 2003 bajo el nro. 3282 Del libro sin animo de lucro, se inscribio la fusion de la cooperativa de transportadores y chóferes de tocaima, a la cooperativa de motoristas de mosquera y funza cuya sigla coomofu LTDA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta del 15 de marzo de 1997 de la Asamblea General Ordinaria
- *) Otros No. 29 del 21 de noviembre de 2000 de la Camara De Comercio De Facatativa
- *) Acta del 07 de octubre de 2000 de la Asamblea Extraordinaria
- *) Acta del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea Ordinaria
- *) Acta No. 28 del 31 de marzo de 2007 de la Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. 30 del 28 de marzo de 2009 de la Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. XXXIII del 31 de marzo de 2012 de la Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. 37 del 23 de marzo de 2013 de la Asamblea General
- *) Acta No. V del 02 de diciembre de 2013 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. VI del 10 de mayo de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria
- *) Acta No. 36 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 36 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 44 del 04 de marzo de 2023 de la Asamblea

INSCRIPCIÓN

- 195 del 13 de mayo de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1874 del 21 de noviembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 2167 del 22 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 2168 del 22 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5826 del 12 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 7236 del 08 de mayo de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 296 del 04 de junio de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 690 del 22 de agosto de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 778 del 07 de febrero de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 967 del 29 de julio de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1256 del 16 de junio de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1259 del 16 de junio de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 3306 del 06 de julio de 2023 del libro III del

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ordinaria De Asociados

Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4731
Otras actividades Código CIIU: H4923

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.677.226.097,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución numero 029 del 21 de noviembre de 2000, inscrita el 21 de noviembre de 2000 bajo el numero 1874 del libro i, se revoco las inscripciones numeros 1414 del 3 de enero de 2000, 1540 del 14 de abril de 2000, 1577 del 9 de mayo de 2000 y 1578 del 9 de mayo de 2000. MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 2634 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1998 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2000, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS. MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 2635 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 196 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/11/2024 - 16:34:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN t5puhpY4AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estac



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860517391 5	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA	* Sigla:	COOMOFU LTDA
E-mail:	gestor.asociado@coomofu.com	* Objeto social o actividad:	Servicio de transporte de pasajeros terrestre
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	gestor.asociado@coomofu.com	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@coomofu.com
Página web:	www.coomofu.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		

ORDEN DE COMPARENDO AL TRANSPORTE No. **B-25-473- 000019 A**

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA					MINUTOS				
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	X	08	09	X	11	12	13	14	15	X	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA EDIFICIO O SITIO - DIRECCIÓN Y SENTIDO

Carrera 3 x Cl 17 Villa Nueva - Ecoparc

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

D	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA: **Fianza**

5. CLASE DE SERVICIO: **PÚBLICO**

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO

FOR CARRITERA ESPECIAL MIXTO CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: **252008 080873**

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Marque las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL CAMIÓN
 BUS MICROBUS
 BUSETA VOLQUETA
 CAMPERO CAMIÓN TRACTOR
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO: **Colombiano**

NÚMERO: **5825667** EDAD: **41**

NOMBRES: **Serafin Morales Gómez**

CEDULA: **cl 20 # 13-30** CIUDAD O MUNICIPIO: **Fianza**

10. LICENCIA DE TRANSITO (Número de licencia)

NÚMERO: **10001998219**

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: **5825667** VIGENCIA: **10/03/23** CATEGORÍA: **C2**

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nombre: **Juan Bernardo Piva Gómez**

Número: **19134112**

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Marque una)

COOMOFO

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: **350** AÑO: **1996** NUMERAL: _____ LITERAL: **E**

ARTÍCULO: **46**

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 467 de 1999)

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE

NOMBRE: **ALCALDÍA MUNICIPAL MOSQUERA**

14.4 PASAJERO, FATI O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: **22 ABO 2012**

17. OBSERVACIONES (Marque una)

El conductor recoge en Mosquera el pasajero y lo deja en Mosquera (Urbano) Radio de Acción es operación Nacional 7.1.2 por cametera, destino Fianza por ser Colsubsidio.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Nombre: **Hernando** Apellido: **Rabayer C.**

Placa No: **06** Entidad: **OT Mosquera**

19. FIRMA DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: **[Firma]**

FIRMA DEL CONDUCTOR: **Art. 135 Notificado**

FIRMA DEL TESTIGO: **[Firma]**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No: **79885535 Ate**

ORGANISMO DE TRANSITO



20225341400732

Asunto: Radicación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 08-09-2022 10:22 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria De Transito Y Transporte Muni
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Imp. DITAT S.A. PREX. 33119001 / NIT. 802.003.82057 / Juan Mina - Aliso

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-EC2-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	33906
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@coomofu.com - contabilidad@coomofu.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330121145 de 18-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-18 16:57
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/11/18
Hora: 17:01:23

Tiempo de firmado: Nov 18 22:01:23 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/11/18
Hora: 17:01:25

Nov 18 17:01:25 cl-t205-282cl postfix/smtpl[1778]: CF31312487CF: to=<contabilidad@coomofu.com>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.135.27]: 2 5, delay=1.4, delays=0.13/0/0.5/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1731967285 d9443c01a7336-211d0f384bdsi92116055ad.211 - gsmtp)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/11/18
Hora: 17:39:39

Dirección IP: 74.125.210.130
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/11/18
Hora: 17:39:44

Dirección IP: 170.81.254.210 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330121145 de 18-11-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA. con Nit. 860517391 – 5

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través

de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12114.pdf	ab9499e3f0a23b909025c889e90c22d7d09dc45b17650fc4c29261390bdba60a

 Descargas

Archivo: 12114.pdf **desde:** 170.81.254.210 **el día:** 2024-11-18 17:39:47

Archivo: 12114.pdf **desde:** 170.81.254.210 **el día:** 2024-11-19 07:28:06

Archivo: 12114.pdf **desde:** 170.81.254.210 **el día:** 2024-11-19 07:39:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co